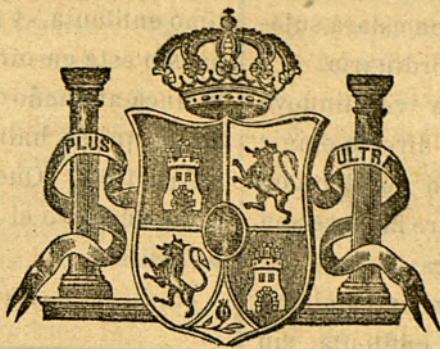


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 41).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. que, no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una próroga para redimirse á metálico;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorogar, hasta el día anterior al que se señale para la concentracion y destino á Cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley y espiró el día 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Sr.....

(De la Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

Del censo enfiteútico.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones relativas á la enfiteusis.

Art. 1628. El censo enfiteútico solo puede establecerse sobre bie-

nes inmuebles y en escritura pública.

Art. 1629. Al constituirse el censo enfiteútico, se fijará en el contrato, bajo pena de nulidad, el valor de la finca y la pension anual que haya de satisfacerse.

Art. 1630. Cuando la pension consista en una cantidad determinada de frutos, se fijarán en el contrato su especie y calidad.

Si consiste en una parte alícuota de los que produzca la finca, á falta de pacto expreso sobre la intervencion que haya de tener el dueño directo, deberá el enfiteuta darle aviso previo, ó á su representante, del día en que se proponga comenzar la recoleccion de cada clase de frutos, á fin de que pueda por sí mismo, ó por medio de su representante, presenciar todas las operaciones hasta percibir la parte que le corresponda.

Dado el aviso, el enfiteuta podrá levantar la cosecha aunque no concurra el dueño directo ni su representante ó interventor.

Art. 1631. En el caso de expropiacion forzosa se estará á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1627, cuando sea expropiada toda la finca.

Si solo lo fuere en parte, se distribuirá el precio de lo expropiado entre el dueño directo y el útil, recibiendo aquel la parte del capital del censo que proporcionalmente corresponda á la parte expropiada, segun el valor que se dió á toda la finca al constituirse el censo, ó que haya servido de tipo para la redencion, y el resto corresponderá al enfiteuta.

En este caso continuará el censo sobre el resto de la finca, con la correspondiente reduccion en el

capital y las pensiones, á no ser que el enfiteuta opte por la redencion total ó por el abandono á favor del dueño directo.

Cuando, conforme á lo pactado, deba pagarse laudemio, el dueño directo percibirá lo que por este concepto le corresponda solo de la parte del precio que pertenezca al enfiteuta.

Art. 1632. El enfiteuta hace suyos los productos de la finca y de sus accesiones.

Tiene los mismos derechos que corresponderían al propietario en los tesoros y minas que se descubran en la finca enfiteútica.

Art. 1633. Puede el enfiteuta disponer del predio enfiteútico y de sus accesiones, tanto por actos entre vivos como de última voluntad, dejando á salvo los derechos del dueño directo, y con sujecion á lo que establecen los artículos que siguen.

Art. 1634. Cuando la pension consista en una parte alícuota de los frutos de la finca enfiteútica, no podrá imponerse servidumbre ni otra carga que disminuya los productos sin consentimiento expreso del dueño directo.

Art. 1635. El enfiteuta podrá donar ó permutar libremente la finca poniéndolo en conocimiento del dueño directo.

Art. 1636. Corresponden recíprocamente al dueño directo y al útil el derecho de tanteo y el de retracto, siempre que vendan ó den en pago su respectivo dominio sobre la finca enfiteútica.

Esta disposicion no es aplicable á las enagenaciones forzosas por causa de utilidad pública.

Art. 1637. Para los efectos del artículo anterior, el que trate de

enagenar el dominio de una finca enfiteútica deberá avisarlo al otro condueño, declarándole el precio definitivo que se le ofrezca, ó en que pretenda enagenar su dominio.

Dentro de los veinte días siguientes al del aviso podrá el condueño hacer uso del derecho de tanteo, pagando el precio indicado. Si no lo verifica, perderá este derecho y podrá llevarse á efecto la enagenacion.

Art. 1638. Cuando el dueño directo, ó el enfiteuta en su caso, no haya hecho uso del derecho de tanteo á que se refiere el artículo anterior, podrá utilizar el de retracto para adquirir la finca por el precio de la enagenacion.

En este caso deberá utilizarse el retracto dentro de los nueve días útiles siguientes al del otorgamiento de la escritura de venta. Si esta se ocultare, se contará dicho término desde la inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad.

Se presume la ocultacion cuando no se presenta la escritura en el Registro dentro de los nueve días siguientes al de su otorgamiento.

Independientemente de la presuncion, la ocultacion puede probarse por los demás medios legales.

Art. 1639. Si se hubiere realizado la enagenacion sin el previo aviso que ordena el art. 1637, el dueño directo, y en su caso el útil, podrán ejercitar la accion de retracto en todo tiempo hasta que transcurra un año, contado desde que la enagenacion se inscriba en el Registro de la propiedad.

Art. 1640. En las ventas judiciales de fincas enfiteúticas el dueño directo y el útil, en sus casos respectivos, podrán hacer uso del

derecho de tanteo dentro del término fijado en los edictos para el remate pagando el precio que sirva de tipo para la subasta, y del de retracto dentro de los nueve días útiles siguientes al del otorgamiento de la escritura.

En este caso no será necesario el aviso previo que exige el artículo 1637.

Art. 1641. Cuando sean varias las fincas enagenadas sujetas á un mismo censo, no podrá utilizarse el derecho de tanteo ni el de retracto respecto de unas con exclusion de las otras.

Art. 1642. Cuando el dominio directo ó el útil pertenezca *pro indiviso* á varias personas, cada una de ellas podrá hacer uso del derecho de retracto con sujecion á las reglas establecidas para el de comuneros, y con preferencia el dueño directo, si se hubiere enagenado parte del dominio útil; ó el enfiteuta, si la enagenacion fuere del dominio directo.

Art. 1643. Si el enfiteuta fuere perturbado en su derecho por un tercero que dispute el dominio directo ó la validez de la enfiteusis, no podrá reclamar la correspondiente indemnizacion del dueño directo, si no le cita de eviccion conforme á lo prevenido en el artículo 1482 del título de la compra-venta,

Art. 1644. En las enagenaciones á título oneroso de fincas enfiteúticas solo se pagará laudemio al dueño directo cuando se haya estipulado expresamente en el contrato de enfiteusis.

Si al pactarlo no se hubiera señalado cantidad fija, esta consistirá en el 2 por 100 del precio de la enagenacion.

En las enfiteusis anteriores á la promulgacion de este Código, que estén sujetas al pago de laudemio, aunque no se haya pactado, seguirá esta prestacion en la forma acostumbrada, pero no excederá del 2 por 100 del precio de la enagenacion cuando no se haya contratado expresamente otra mayor.

Art. 1645. La obligacion de pagar el laudemio corresponde al adquirente, salvo pacto en contrario.

Art. 1646. Cuando el enfiteuta hubiere obtenido del dueño directo licencia para la enagenacion ó le hubiere dado el aviso previo que previene el art. 1637, no podrá el dueño directo reclamar, en su caso, el pago del laudemio sino dentro

del año siguiente al día en que se inscriba la escritura en el Registro de la propiedad. Fuera de dichos casos, esta accion estará sujeta á la prescripcion ordinaria.

Art. 1647. Cada veintinueve años podrá el dueño directo exigir el reconocimiento de su derecho por el que se encuentre en posesion de la finca enfiteutica.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del enfiteuta, sin que pueda exigírsele ninguna otra prestacion por este concepto.

Art. 1648. Caerá en comiso la finca, y el dueño directo podrá reclamar su devolucion:

1.º Por falta de pago de la pension durante tres años consecutivos.

2.º Si el enfiteuta no cumple la condicion estipulada en el contrato ó deteriora gravemente la finca.

Art. 1649. En el caso primero del artículo anterior, para que el dueño directo pueda pedir el comiso, deberá requerir de pago al enfiteuta judicialmente ó por medio de Notario; y, si no paga dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, quedará expedito el derecho de aquel.

Art. 1650. Podrá el enfiteuta librarse del comiso en todo caso, redimiendo el censo y pagando las pensiones vencidas dentro de los treinta días siguientes al requerimiento de pago ó al emplazamiento de la demanda.

Del mismo derecho podrán hacer uso los acreedores del enfiteuta hasta los treinta días siguientes al en que el dueño directo haya recobrado el pleno dominio.

Art. 1651. La redencion del censo enfiteutico consistirá en la entrega en metálico y de una vez al dueño directo del capital que se hubiere fijado como valor de la finca al tiempo de constituirse el censo, sin que pueda exigirse ninguna otra prestacion, á menos que haya sido estipulada.

Art. 1652. En el caso de omision, ó en el de rescision por cualquiera causa del contrato de enfiteusis, el dueño directo deberá abonar las mejoras que hayan aumentado el valor de la finca, siempre que este aumento subsista al tiempo de devolverla.

Si esta tuviere deterioros por culpa ó negligencia del enfiteuta, serán compensables con las mejoras, y en lo que no basten quedará el enfiteuta obligado personalmente á su pago, y lo mismo al de las

pensiones vencidas y no prescritas.

Art. 1653. A falta de herederos testamentarios ó legítimos del último enfiteuta, y de no haber dispuesto este en otra forma, volverá la finca al dueño directo en el estado en que se halle.

Art. 1654. Queda suprimido para lo sucesivo el contrato de *subenfiteusis*.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 3 del corriente desapareció de Olmos de la Picaza un jato de 2 años, pelo rojo, corniabierto, con una raya de sierra en cada cuerno, pescuezo delgado, y alzada corta.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha res, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 9 de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la carretera de tercer orden de Lerma á la estacion de San Asensio, trozos 2.º y 3.º, en jurisdiccion del pueblo de Barbadillo del Pez.

- 1 Santiago Aleson Garcia, tierra.
- 2 Valeriano Garcia Cardero, id.
- 3 Francisco Cardero Blanco, id.
- 4 Benigno Cardero Blanco, id.
- 5 Aureliano Garcia Sainz, id.
- 6 Pedro Peraita Aparicio, id.
- 7 Ciriaco Peraita Garcia, id.
- 8 Benigno Cardero Blanco, id.
- 9 José Peraita Peraita, id.
- 10 Gregorio Casado Sainz, id.

- 1 Casimiro Peraita, id.
- 2 Leandro Peraita Cardero, id.
- 3 Victor Garcia Cardero, id.
- 4 Segundo Cardero Cardero, id.
- 5 Antonio Garcia Martinez, id.
- 6 Sinforiano Garcia Polanco, id.
- 7 Vicente Garcia Perez, id.
- 8 Domingo Cardero Aparicio, id.
- 9 Salomon Rubio Juez, id.
- 20 Eugenio Peraita Garcia, id.
- 1 Sinforiano Garcia Blanco, id.
- 2 Valeriano Garcia Cardero, id.
- 3 Angel Garcia Perez, id.
- 4 Isidro Peraita Garcia, id.
- 5 Felipe Blanco Garcia, id.
- 6 Francisco Peraita Peraita, id.
- 7 Ciriaco Peraita Garcia, id.
- 8 Juan Peraita Garcia, id.
- 9 El mismo, id.
- 30 Dionisio Cardero.

- 1 Manuel Garcia Lusa, in.
- 2 Domingo Cardero Aparicio, id.
- 3 Julian Garcia Peraita, id.
- 4 Angel Garcia Perez, id.
- 5 Antonio Peraita Peraita, id.
- 6 Sinforiano Garcia Blanco, id.
- 7 Gabriel Peraita del Rio, id.
- 8 Juan Prieto Peraita, id.
- 9 Ildelfonso Peraita Garcia, id.
- 40 Hermenegildo Peraita Peraita, id.

- 1 Manuel Peraita Garcia, id.
- 2 Leandro Peraita Cardero, id.
- 3 Santos Peraita Peraita, id.
- 4 Julian Heras Peraita, id.
- 5 Francisco Peraita Cardero, id.
- 6 Rita Prieto, id.
- 7 Francisco Cardero Blanco, id.
- 8 Benigno Cardero Blanco, id.
- 9 Tomás Garcia Pardo, id.

- 50 Lorenzo Blanco Peraita, id.
- 1 Valeriano Garcia Cardero, id.
- 2 Modesto Cardero, id.
- 3 Gregorio Casado, id.
- 4 Leon Peraita Peraita, id.
- 5 Raimundo Garcia Peraita, id.
- 6 Genaro Garcia Peraita, id.
- 7 Timoteo Peraita Cardero, id.
- 8 Daniel Cardero Aparicio, id.
- 9 Martina Peraita Peraita, id.

- 60 Angel Garcia Peraita, id.
- 1 Juan Peraita Garcia, id.
- 2 Antonia Cardero Garcia, id.
- 3 Angel Garcia Peraita, id.
- 4 Juan Garcia Peraita, id.
- 5 Marcelina Garcia Garcia, id.
- 6 Pedro Aleson Cardero, id.
- 7 Victor Garcia Cardero, id.
- 8 Timoteo Peraita, id.
- 9 Santiago Garcia Cardero, id.
- 70 Santiago Garcia Lusa, id.
- 1 Domingo Lusa Sainz, id.
- 2 Marcos Garcia Peraita, id.
- 3 Modesto Cardero Juez, id.
- 4 Francisco Garcia Prieto, id.
- 5 Pedro Aleson Cardero, id.
- 6 Juan Prieto Peraita, huerta.
- 7 Marcelina Garcia Garcia, id.
- 8 Salomon Rubio Juez, id.
- 9 Victoriano Esteban Peraita, id.

- 80 Modesto Cardero Juez, id.
- 1 Simon Garcia Aparicio, id.
- 2 Manuel Cardero Cardero, id.
- 3 Juan Blanco Cardero, id.
- 4 Segundo Cardero Lusa, id.
- 5 Leon Peraita Peraita, id.
- 6 Leandro Peraita Cardero, id.
- 7 Martin Peraita Cardero, id.
- 8 José Peraita Peraita, id.
- 9 Juan Lusa Rubio, id.

- 90 Domingo Cardero Aparicio, id.
- 1 Simon Garcia Aparicio, id.
- 2 Marcos Garcia Peraita, id.
- 3 Juan Lusa Sainz, id.
- 4 Segundo Peraita Garcia, id.
- 5 Tiburcio Peraita Garcia, id.
- 6 Julian Heras Peraita, id.
- 7 Martin Peraita Cardero, id.
- 8 Julian Aparicio Juez, id.
- 9 Antonio Peraita Peraita, id.

- 100 Hdros. de Anselmo Torres, id.
- 1 Cipriano Moral Peraita, id.
- 2 Ciriaco Peraita Garcia, id.
- 3 Casimiro Peraita Garcia, id.
- 4 Mariano Cardero Aparicio, id.
- 5 Francisco Cardero Aparicio, id.
- 6 Daniel Cardero Aparicio, id.
- 7 Maria Garcia Aparicio, id.

8 Francisco Sainz Peraita, prado.
 9 Angel Juez Quintanilla, id.
 110 José Peraita Peraita, id.
 1 Felipe Peraita Peraita, id.
 2 Leandro Peraita Cardero, tierras.
 3 Segundo Cardero Cardero, id.
 4 Angel Garcia Perez, id.
 5 Pedro Peraita Aparicio, id.
 6 Simon Garcia Aparicio, id.
 7 Maria Prado Garcia, id.
 8 Julian Cardero Cardero, id.
 9 Domingo Cardero Cardero, id.
 120 José Prieto Hernaiz, id.
 1 Rita Prieto Peraita, id.
 2 Benigno Cardero Aparicio, id.
 3 Ildefonso Peraita Garcia, id.
 4 Santiago Aleson Garcia, id.
 5 Francisco Paniego Garcia, id.
 6 Manuel Peraita Garcia, id.
 7 Ildefonso Cardero Cardero, id.
 8 Juan A. Garcia Martinez, id.
 9 Lucas Garcia Sainz, id.
 130 Antonio Garcia Martinez, id.
 1 Valeriano Garcia Cardero, id.
 2 Sinfioriano Garcia Blanco, id.
 3 Manuel Garcia Lusa, id.
 4 Lorenzo Aleson Peraita, id.
 5 Pedro Peraita Garcia, id.
 6 Antonio Garcia Garcia, id.
 7 Anselmo Garcia Lusa, id.
 8 Genaro Garcia Peraita, id.
 9 Manuel Garcia Perez, id.
 140 Braulio Garcia Garcia, id.
 1 Eusebio Rubio Juez, id.
 2 Antonio Garcia Martinez, id.
 3 Juan Peraita Garcia, id.
 4 Valeriano Garcia Cardero, id.
 5 Juan Peraita Garcia, id.
 6 Manuel Garcia Peraita, id.
 7 Maria Cardero Blanco, id.
 8 Timoteo Peraita Cardero, id.
 9 Marcos Garcia Peraita, id.
 150 Gabino Garcia Peraita, id.
 1 Manuel Peraita Garcia, id.
 2 Eugenio Peraita Garcia, id.
 3 Santiago Garcia Cardero, id.
 4 Sinfioriano Garcia Blanco, id.
 5 Francisca Peraita Cardero, id.
 6 Gregorio Casado Sainz, id.
 7 Segundo Cardero Lusa, id.
 8 Maria Paniego Garcia, id.
 9 Martin Peraita Cardero, id.
 160 Gregorio Peraita Garcia, id.
 1 Eugenio Peraita Garcia, id.
 2 Segundo Cardero Blanco, id.
 3 Francisco Cardero Blanco, id.
 4 Francisco Garcia Prieto, id.
 5 Maria Cardero Blanco, id.
 6 Mariano Cardero Aparicio, id.
 7 Pedro Peraita Garcia, id.
 8 Manuel Peraita Garcia, id.
 9 Rita Prieto, id.
 170 Isidoro Garcia Aparicio, id.
 1 Simon Garcia Aparicio, id.
 2 Agustin Rubio Juez, id.
 3 José Casado Martin, id.
 4 Juan Garcia Peraita, id.
 5 Juan Peraita Garcia, id.
 6 Segundo Cardero Lusa, id.
 7 Inocencio Peraita Peraita, id.
 8 Santos Peraita Peraita, id.
 9 Manuel Peraita Cardero, id.
 180 Felipe Blanco Garcia, id.
 1 José Casado Martin, id.
 2 Eusebio Rubio Juez, id.
 3 Hermenegildo Peraita Peraita, idem.

4 Francisco Cardero Blanco, id.
 5 Aureliano Garcia Sainz, id.
 6 Gregorio Peraita Garcia, id.
 7 Anselmo Garcia Lusa, id.
 8 Isidro Garcia Aparicio, id.
 9 Sixto Rubio Juez, id.
 190 Ildefonso Peraita Garcia, id.
 1 Agustin Rubio Juez, id.
 2 Angel Garcia Perez, id.
 3 Angel Garcia Garcia, id.
 4 Angel Juez Quintanilla, id.
 5 Eusebio Rubio Juez.
 6 Santiago Peraita Peraita, id.
 7 Agustin Rubio Juez, id.
 8 Genaro Cardero Garcia, id.
 9 Sixto Rubio Juez, id.
 200 Marcos Garcia Peraita, id.
 1 Sixto Rubio Juez, id.
 2 José Casado Martin, id.
 3 Eusebio Rubio Juez, id.
 4 Francisco Peraita Cardero, id.
 5 Rita Prieto, id.
 6 Cipriano Moral, id.
 7 Ildefonso Peraita Garcia, id.
 8 Angel Garcia Garcia, id.
 9 Eugenio Peraita Garcia, id.
 210 Rufino Ozarin Cardero, id.
 1 Domingo Garcia Blanco, id.
 2 Hermenegildo Peraita Peraita, idem.
 3 Salomon Rubio Juez, id.
 4 Sixto Rubio Juez, id.
 5 Antonio Peraita Peraita, id.
 6 Pedro Peraita Garcia, id.
 7 Gabino Garcia Peraita, id.
 8 José Peraita Garcia, id.
 9 Maria Peraita Quilano, id.
 220 Miguel Aparicio Garcia, id.
 1 Segundo Cardero Lusa, id.
 2 Manuel Peraita Garcia, id.
 3 Agapito Garcia Peraita, id.
 4 Angel Peraita Garcia, id.
 5 Francisco Paniego Garcia, id.
 6 Simon Garcia Peraita, id.
 7 Sixto Rubio Juez, id.
 8 Angel Garcia Blanco, id.
 9 Isidra Peraita Garcia, id.
 230 Angel Garcia Perez, id.
 1 Miguel Aparicio Garcia, id.
 2 Hdros. de Pedro Peraita, id.
 3 Angel Garcia Garcia, id.
 4 Francisco Sainz Peraita, id.
 5 Julian Cardero Cardero, id.
 6 Domingo Cardero Aparicio, id.
 7 Sixto Rubio Juez, id.
 8 Rita Prieto Peraita, huerta.
 9 Florentino Cardero Garcia, id.
 240 Victoriano Esteban Peraita, id.
 1 Lucas Garcia Sainz, id.
 2 Anselmo Garcia Lusa, id.
 3 Aureliano Garcia Sainz, id.
 4 El mismo, casa.
 5 Manuel Peraita Garcia, id.
 6 El mismo, solar.
 7 Antonio Garcia Garcia, huerta.
 8 Aureliano Garcia Sainz, id.
 9 Mario Aparicio Villareal, id.
 250 Manuel Cardero Cardero, id.
 1 Manuel Sainz Prieto, id.
 2 Francisco Peraita Cardero, id.
 3 Santiago Garcia Cardero, id.
 4 Ignacio Garcia Peraita, id.
 5 José Casado Martin, id.
 6 Eusebio Rubio Juez, id.
 7 Anselmo Garcia Lusa, id.
 8 Juan Lusa Sainz, id.
 9 Segundo Cardero Cardero, id.
 260 José Casado Martin, id.

1 Sixto Rubio Juez y hermanos Eusebio y Agustin, prado.
 2 Leandro Peraita Cardero, solar.
 3 Castor Garcia Garcia, huerta.
 4 Santos Peraita Peraita, id.
 5 Agustin Rubio Juez y hermanos Sixto y Eusebio, solar.
 6 Eusebio Rubio Juez y hermanos Agustin y Sixto, huerta.
 7 Modesto Cardero Juez, id.
 8 Martina Peraita Peraita, id.
 9 Isidra Peraita Garcia, id.
 270 Casimira Peraita Garcia, id.
 1 Maria Peraita Peraita, id.
 2 Martina Peraita Peraita, id.
 3 Santos Peraita Peraita, id.
 4 Raimundo Garcia Peraita, id.
 5 Timoteo Peraita Cardero, id.
 6 Jacinto Cardero Garcia, id.
 7 José Prieto Hernaiz, id.
 8 Modesto Cardero Juez, id.
 9 Manuel Peraita Garcia, id.
 280 Maria Paniego Garcia, id.
 1 Herederos de Anselmo Torres, id.
 2 Juan Peraita Cardero, id.
 3 Manuel Peraita Cardero, id.
 4 Hermenegildo Peraita Peraita, id.
 5 Valeriano Garcia Cardero, id.
 6 Benigno Cardero Blanco, id.
 7 Angel Garcia Garcia, id.
 8 Raimundo Garcia Peraita, id.
 9 Julian Cardero Cardero, id.
 290 Casimiro Peraita Aparicio, id.
 1 Victor Garcia Cardero, id.
 2 Victoriano del Rio Aleson, id.
 3 Genaro Cardero Garcia, id.
 4 Angel Peraita Garcia, id.
 5 Gabino Garcia Peraita, id.
 6 Tiburcio Peraita Garcia.
 7 Martin Peraita Cardero, id.
 8 Casimiro Peraita Garcia, id.
 9 Angel Garcia Blanco, id.
 300 Agapito Garcia Peraita, id.
 1 Julian Aparicio Juez, id.
 2 Manuel Cardero Cardero, id.
 3 José Peraita Garcia, id.
 4 Juan Garcia Peraita, id.
 5 Marcos Garcia Peraita, id.
 6 Juan Antonio Garcia, id.
 7 Sixto Rubio Juez, prado.
 8 Eusebio Rubio Juez, id.
 9 Inocencio Peraita Peraita, id.
 310 Marcos Garcia Peraita, id.
 1 Manuel Cardero Cardero, id.
 Burgos 29 de Enero de 1889.—El Ingeniero, Eduardo Lostau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de Instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,
 Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Felipe Adrados, Valentin Guijarro, Jorge Cabañes, Lino Garcia, Clemente Guijarro, Frutos Adrados, Juan de Diego, Julian Arranz

y Manuel de Diego, vecinos de Moradillo, en causa sobre hurto de leñas, se les ha embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

De Felipe Adrados Portillo.

Una arca de pino, tasada en 5 pesetas.

Dos taburetes de pino, en 1.

Treinta cántaras de envás en una cuba, arcada de hierro, de á 8, en comunidad con Pedro Adrados y otros, en 30.

Una tierra al pago de las Cabernas, de cabida de 1 fanega, de tercera calidad, en 30.

Otra al pago de las Cuquilleras, de media fanega, de tercera, secano, en 15.

Otra en Valderrios, de media fanega, de tercera, en 15.

Una viña en los Blancares, con 300 cepas, en 75.

Otra viña al Espino, con 300 cepas, en 75.

La cuarta parte de una casa en la calle del Pozo, en 30.

De Valentin Guijarro Rincon.

Una arca de pino, en 5.

Un banco, en 6.

Una viña en los Colmenares, con 100 cepas, en 37.

Una tierra de media fanega de sembradura en el pago de las Cuquilleras, de tercera calidad, secano, en 10.

Otra tierra á los Colmenares, de cabida 6 celemines, de tercera, en 20.

Una viña al Reguero de las Animas, con 100 cepas, en 10.

De Jorge Cabañes Paris.

Dos taburetes, en 1.

Una viña en los Blancares, con 150 cepas, en 35.

Otra viña al Cotorrazo, con 200 cepas, en 50.

Una tierra en las Muñecas, de 1 fanega, de tercera, en 25.

De Luis Garcia Soto.

Dos cestos, en 3.

Un banquillo, en 50 céntimos.

Una casa en las de Moradillo, en la calle Nueva, en 125 pesetas.

Una viña con 300 cepas al pago del Chorrón, en 75.

De Clemente Guijarro Adrados.

Dos taburetes, en 1.

Un caldero, en 2.

Una arca de pino, en 4.

Una viña al Reguero de las Animas, de 200 cepas, en 75.

Otra á los Blancares, con 500 cepas, en 125.

Una tierra en Val de Cornejo, de 1 fanega, de tercera, secano, en 30.

Otra tierra en Valladez, de 1 fanega, de tercera, secano, en 30.

Otra en Val de la Paloma, de 3 celemines, de tercera, en 10.

De Frutos Adrados de Diego.

Una mesa de pino, en 1.

Una arca, en 4.

Una parte de casa en la calle de la Manzana, en 100.

Una viña á los Colmenares, con 100 cepas, en 50.

Otra en los Picos, de 1 fanega, en 30.

Otra viña á las Cabañas, con 300 cepas, en 75.

De Juan de Diego Paris.

Un taburete, en 50 céntimos.

Una mesa, en 1'50 pesetas.

Una viña con 200 cepas, á los Colmenares, en 50.

De Julian Arranz Rincon.

Un taburate de pino, en 50 céntimos.

Una arca de pino, en 5'50 pesetas.

Una sarten, en 2.

Una tierra al camino de Aranda, de 5 celemines, en 100.

De Mariano de Diego Paris.

Una arca de pino, en 4.

Un taburete, en 50 céntimos.

Una viña al pago de los Colmenares, con 200 cepas, en 50.

Cuyas fincas y muebles se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Moradillo el dia 28 de Febrero próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 31 de Enero de 1889.—José Nieto.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de Instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Francisco Catalina Hernando, vecino de Olmedillo, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le ha embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una tierra al pago de Valdeborán, de cabida de 7 áreas 92 centiáreas, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra á la Encerrada, de 7 áreas 88 centiáreas, en 20.

Otra tierra en los Nogales de la Raposa, de 32 áreas 20 centiáreas, en 60.

Otra al pago de la Brújula, de 48 áreas 30 centiáreas, en 10.

Una viña al pago de la Encerrada, de 240 cepas, en 60.

Otra viña al pago de Carravega, de 168 cepas, en 42.

Otra al pago del Nido, de 240 cepas, en 20.

Otra á Carraquintana, de 240 cepas, en 60.

La cuarta parte de una casa en Olmedillo, calle de la Fuente, en que son partícipes Tomás Miguel y otros, de antigua y malísima construccion, en su mayor parte de adobe, y todo el edificio mide 60 metros cuadrados, con piso entre-suelo, principal y desvan, en 130.

Veinte cántaras de envás en cuba de las tituladas de á 8, de caber próximamente 160 cántaras, cuyo resto corresponde á Braulio Rodrigo, en bodega al pago de las de Afuera, en 20.

Un majuelo al pago de la Vega, que contiene 300 cepas, en 75.

Otro majuelo al pago de la Vega, que contiene 600 palos, en 300.

Otro majuelo al pago de la Vega, de 200 cepas, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antedichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Olmedillo el dia 28 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion inserta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 30 de Enero de 1889.—José Nieto.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Rioseras.

D. Julian Porras Ibeas, Juez municipal del distrito de Rioseras,

Hago saber: que para hacer pago á Doña Severa de Castro Bañares, vecina de Burgos, por cantidad de 184 pesetas que la adeudan Bernardo Fernandez, residente en la ciudad de Burgos, y Ruperto Fernandez, de este de Rioseras, se sacan á pública subasta los bienes que á estos les fueron embargados y son los siguientes:

Una tierra al pago de Cerro, de 5 á 6 celemines, valuada en 25 pesetas.

Otra á Cuesta Ornillos, de 6 celemines, en 21.

Las cinco sextas partes de una casa en el casco de este pueblo, barrio de los huertos, calle de San Roque, señalada con el núm. 120, proindiviso con la otra sexta parte de Casilda Fernandez, mide toda ella por su línea al frente 17 metros y 20 de fondo, su construccion de tapia y piso principal, en 1150.

Cuyos bienes inmuebles se sacan á pública subasta el dia 22 del corriente y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su avalúo; que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del comprador pedir la informacion é inscripcion omitida antes de otorgar la escritura de venta.

Dado en Rioseras á 4 de Febrero de 1889.—Julian Porras.—Por su mandado, Luciano Moradillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arcos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arcos 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Valentin Espiga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina. Valle de Valdelaguna. Los Balcárceres.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este término

municipal, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales, la que ha de proveerse en un Veterinario, quien podrá además contratar con los vecinos, por 100 yuntas de labranza de mulas, bueyes y burras, y por 140 cabezas de las mismas clases destinadas al huelgo.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañando á la misma, copia del título, en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Apollinar Sanchez.

Alcaldia de Sotopalacios.

Desde el dia 30 de Enero próximo pasado se halla detenida en este pueblo por haberse agregado al ganado baldero una pollina de las señas siguientes: cárdena, cerada y rozada del atarre por detrás.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla, que, justificada su procedencia y abonando los gastos ocasionados, se le entregará; y de no presentarse en el término de 15 dias se procederá á su venta.

Sotopalacios 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Evaristo Ubierna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada fábrica de curtidos situada en la calle de Vitoria, frente al Presidio, se cede á quien la desee con géneros y herramientas ó sin ello, á plazos convencionales, con garantía.

Para tratar, con su dueño, que vive en la misma fábrica. 1—8

Si algun mozo del último reemplazo que tenga que servir en la Península, pertenezca á la zona de Burgos y reuna las condiciones que exige la ley de Reemplazos, quiere cambiar de situacion por otro para Ultramar, puede tratar con Manuel Hortigüela, vecino de Contreras.

Heredades en venta.

Se venden á voluntad de su dueño en pública subasta 115 heredades en el pueblo de Pedrosa Rio Urbel, en esta provincia, el dia 17 del mes actual á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 1.º de Febrero de 1889.

7—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.